

Facultad de Derecho - Universidad de Chile

# ¿COLEGIATURA OBLIGATORIA PARA LA ABOGACÍA?

## DEBATES

Ximena Insunza y Álvaro Anríquez  
Coordinadores



UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO



EDITORIAL  
JURIDICA  
DE CHILE

## ALGUNOS DESAFÍOS QUE ENFRENTA LA PROPUESTA DE COLEGIATURA OBLIGATORIA

*Pablo Fuenzalida Cifuentes*

*Investigador, Centro de Estudios Públicos*

### INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

El acuerdo del Colegio de Abogados de Chile A.G. (2021) exhortando a la Convención Constitucional para que en la nueva Constitución se autorice la exigencia de colegiatura obligatoria para efectos de ejercer la profesión de abogado, ha generado un intenso debate, especialmente por su afectación a las libertades de asociación y de trabajo.

Sin perjuicio de estas críticas, la finalidad que subyace a la misma —contar con un sistema de control de la ética profesional efectivo— no ha sido objeto de controversia. Si bien a partir de la reforma constitucional de 2005 tenemos algunas certezas sobre esta materia, persisten preguntas bastante relevantes como para considerar que contamos con una institucionalidad robusta.<sup>2</sup>

Entre las certezas, sabemos que los colegios profesionales ejercen jurisdicción (y no mera policía correccional); que aquellos profe-

<sup>1</sup> Agradezco la invitación de la Directora de Extensión Ximena Insunza Corvalán y del Director del Departamento de Ciencias del Derecho Álvaro Anríquez Novoa, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, por la invitación a exponer en el seminario “¿Colegiatura obligatoria?” realizado el 3 de junio de 2021 y la extensión otorgada para escribir dicha presentación. También quisiera agradecer al profesor Lucas Sierra Iribarren por permitirme utilizar uno de sus gráficos.

<sup>2</sup> Resulta indiciario de estos problemas que la institucionalidad vigente en esta materia se encuentre dispersa en cuerpos normativos de variada jerarquía y especialidad: el artículo 19 N° 16 inciso 4° de la Constitución; los Decretos Leyes 2.757 (1979) sobre asociaciones gremiales y 3.621 (1981) sobre colegios profesionales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 630, de Registro Público de Profesionales (1981); y los artículos 553 y 554 del Código Civil.



sionales no colegiados continúan bajo la competencia de la justicia civil; y que las decisiones de primera instancia tanto de colegios profesionales como juzgados de letras en lo civil son impugnables por la misma vía, el recurso de apelación (la acción de protección ya no procede).

Entre las interrogantes es posible listar al menos las siguientes: ¿Qué es un colegio profesional para estos efectos? ¿Qué órgano cuenta con potestad normativa para crear normas de ética profesional o de fondo? ¿Qué procedimiento deben seguir los colegios profesionales? ¿Qué sanciones resultan aplicables?

Resumiendo en extremo lo expuesto en ANRÍQUEZ *et al.* (2019), actualmente carecemos de una institucionalidad en materia de ética profesional que permita, en sede represiva, a las y los usuarios de los servicios legales acceder con fluidez a información fidedigna respecto a la idoneidad profesional de abogados y estudios jurídicos, y hacer efectiva la responsabilidad profesional de estos frente a su conducta antiética. Y, en sede preventiva, tampoco permite a las facultades de derecho contar con un cuerpo normativo ordenado que les permita inculcar a sus estudiantes los correctos estándares de conducta profesional, para que, por compromiso o temor, quienes ejerzan la abogacía adecuen su ejercicio profesional a dichos estándares.

Dejando de lado los reparos relativos a los derechos fundamentales a las libertades de asociación y de trabajo, esta ponencia se centrará en tres posibles desafíos que el acuerdo enfrenta:

- i) De representatividad de sus autores frente a “la profesión legal” hoy;
- ii) De diseño institucional, y;
- ii) De otros intereses afectados ante un eventual regreso a la colegiatura obligatoria.

### DESAFÍOS DE REPRESENTATIVIDAD GREMIAL

Cuando el Colegio de Abogados de Chile, en su calidad de persona jurídica de derecho público creada en 1925 y reformada en 1928, adoptaba un acuerdo por medio de su directiva, era posible aceptar sin grandes objeciones que lo hacía en representación de toda la profesión legal hasta ese entonces. Sin embargo, con posterioridad

LA FIDUCIARIA DE FIDUCIAS ES UN BIEN - EN 60 P. 2018

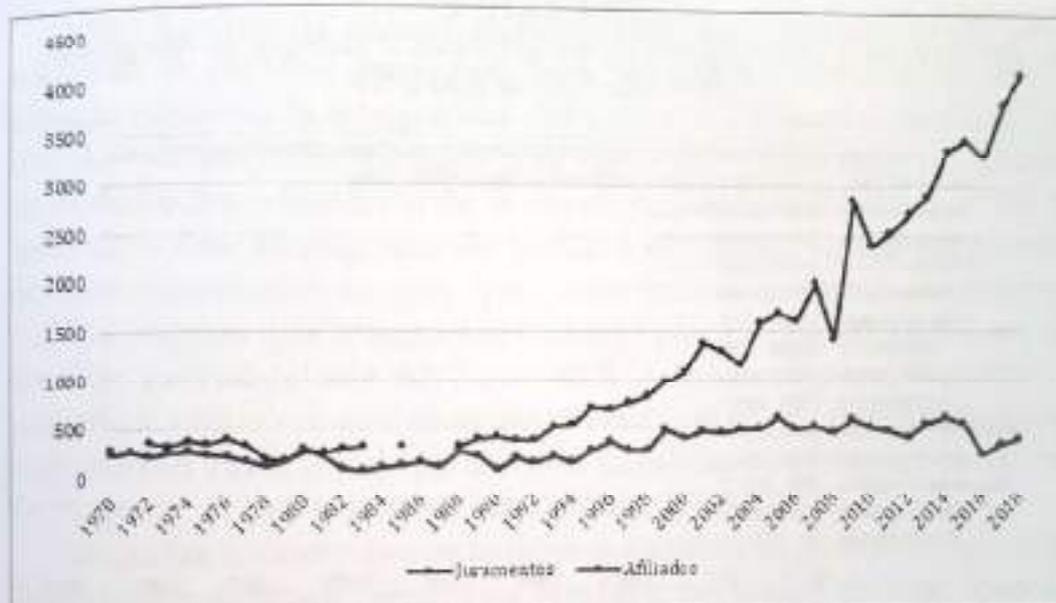


a 1981 el sucesor legal de esta última institución ha visto mermada su representatividad por una serie de factores.

En primer lugar, cabe mencionar la relación inversamente proporcional que existe entre masificación de la profesión y de afiliación al Colegio de Abogados de Chile A.G. a partir de 1981.

FIGURA N° 1

Número de juramentos ante la Corte Suprema y afiliaciones al Colegio de Abogados de Chile (desde 1981 A.G.), por año (1970-2018)



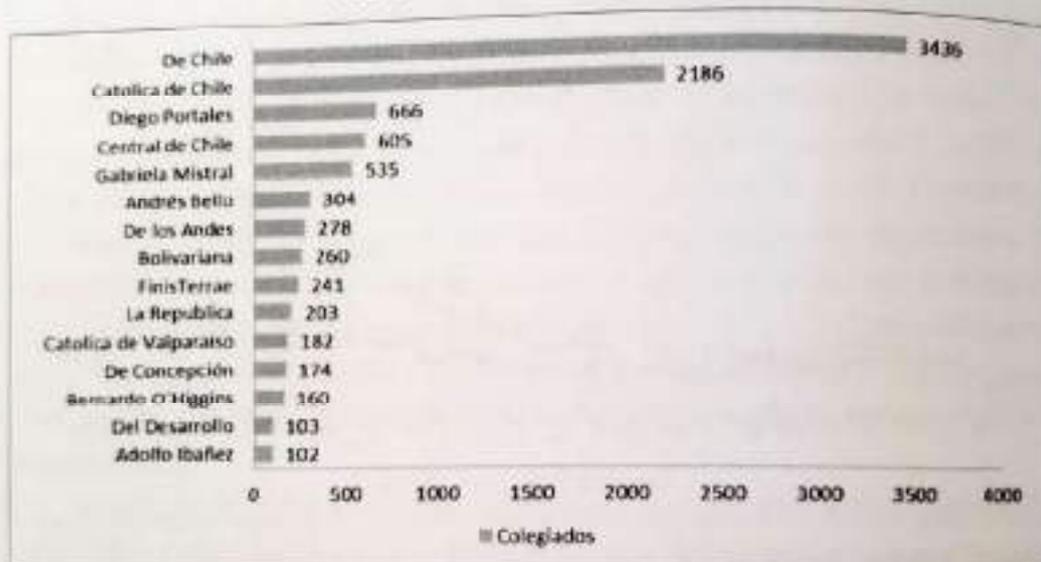
Fuente: ANRÍQUEZ *et al.* (2019).

Las reformas constitucionales (artículo 19 N° 10 y 11) y legales (Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de Educación de 1981) que permitieron la creación de nuevas universidades a inicios de la década de 1980, produjeron una transición en la educación superior desde un sistema de élite hacia uno masivo en un período breve (OECD/World Bank, 2009). En el caso de la carrera de derecho, de las cinco facultades existentes en 1981, encontramos 45 para el año 2021, conforme a los datos del Consejo Nacional de Educación (2021). Por su parte, la afiliación voluntaria junto a la pérdida de exclusividad del Colegio de Abogados de Chile, en cuanto única organización nacional de la abogacía, derivó en una baja considerable en su número de afiliados. Como ilustra la Figura N° 1, mientras el número de abogada(o)s aumenta por año en forma creciente, la afiliación voluntaria, luego de una tendencia inicial a la baja, se ha mantenido constante en un promedio cercano a 400 afiliados por año.



Un segundo factor a considerar se refiere a la representatividad de la directiva del Colegio de Abogados –el Consejo General– respecto a sus afiliados. Por ejemplo, si se desagrega el total de afiliados para mayo de 2013 conforme a su universidad de egreso, las facultades de derecho de la Universidad de Chile (3.436) y Pontificia Universidad Católica de Chile (2.186) son las que más afiliada(o)s aportan, lo cual se veía manifestado en la composición histórica y actual del Consejo General.

FIGURA N° 2  
Proveniencia universitaria de los afiliados al Colegio de Abogados de Chile A.G. al año 2013



Fuente: elaboración de Lucas Sierra, con la ayuda de Francisco Szederkenyi (CEP), a partir de datos del Colegio de Abogados de Chile A.G.

Ahora bien, otros planteles de educación superior han contado con una alta presencia de egresada(o)s a nivel de afiliación, no así a nivel del Consejo General ni de candidaturas para integrar dicho órgano (Figura N° 2). Así, para el año 2013 las universidades Diego Portales (666), Central (605), Gabriela Mistral (535), Andrés Bello (304), Los Andes (278), Bolivariana (260), Finis Terrae (241), La República (203), Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (182), de Concepción (174), y noventa y siete provenientes de otros planteles –treinta y cuatro nacionales y sesenta y dos extranjeros (FUENZALIDA, 2013).

Probablemente estas cifras requieren ser depuradas (ej. 1.471 afiliada(o)s sin información en 2013) y actualizadas, pero reflejan un universo de diversidad en la educación de pregrado menos binomial que la composición que muestra el Consejo General al respecto.

Un tercer factor dice relación con las brechas de género. El Consejo General ha sido históricamente una organización masculina, comenzando a ser integrada por mujeres en forma minoritaria recién a partir de los años 2000 (GONZÁLEZ, 2019). La primera presidenta del Consejo General asumió recién hace diez años (OLGA FELIÚ, 2011-2015), y pese a esa mayor visibilidad de liderazgos femeninos, para la elección de 2013 solo cinco de las 30 candidaturas fueron mujeres e incluso algunas listas redujeron el número de candidatas en comparación con la elección de 2011.

Estas brechas de género se intentaron corregir por medio del requisito de paridad entre hombres y mujeres tanto en las candidaturas como en la integración del Consejo General a partir de la elección de 2019. Su introducción logró una reducción sustantiva en el desbalance histórico de la representatividad de las mujeres a nivel directivo. El requisito de paridad se tradujo desde un punto de vista cuantitativo en que "por primera vez existan 8 consejeras (...) las mujeres que integran el Consejo pasaran de un 16,8% en la elección parcial del año 2017 a un 40%. Adicionalmente, la primera mayoría la obtuvo en esta elección parcial una mujer repitiendo lo ya sucedido en 2015, donde las dos más altas mayorías fueron también de mujeres" (FUENZALIDA y DOMÍNGUEZ, 2019).

Ahora bien, desde un punto de vista cualitativo, pareciera que esta clase de mecanismos correctivos también permiten develar nuevas falencias de representatividad. Por ejemplo, si bien la actual directiva refleja un rejuvenecimiento debido a la reducción en el promedio de edad de sus integrantes, la juventud y ausencia de trayectoria previa en labores gremiales al parecer habrían sido factores que jugaron en contra para quienes aspiraban alcanzar la presidencia y vicepresidencia del Consejo General (WALKER, 2019).

Por lo tanto, cabe preguntarse si factores como el nivel socioeconómico, la etnicidad, la diversidad sexual entre otros posibles, en el seno de una profesión crecientemente diversificada, encuentran eco en el órgano representativo por antonomasia del Colegio de Abogados.

## DE DISEÑO INSTITUCIONAL

Los déficits de representatividad mencionados, si bien abren un flanco de mayor escepticismo respecto de quien lo promueve, no son óbice para analizar el mérito de la propuesta en sí misma. Con



todo, algunas carencias de representatividad sí tienen consecuencias de orden institucional.

¿COLEGIO ÚNICO Y/O COLEGIOS REGIONALES?

Desde 1981, en Chile comenzó un proceso de atomización generado por la constitución de los antiguos consejos provinciales en colegios de abogados en calidad de asociaciones gremiales independientes del actual Colegio de Abogados de Chile A.G. Actualmente existen más colegios de abogados que regiones en el país.

La propuesta de retornar a la colegiatura obligatoria se enfrenta a un escenario de heterogeneidad de asociaciones gremiales de la abogacía, con identidades y políticas gremiales locales, con una solución que pareciera tender más bien hacia la homogeneidad. A esto cabe sumar que la afiliación voluntaria no es exclusiva ni excluyente, permitiendo la afiliación a más de un colegio profesional.

Como muestra la siguiente tabla, en materia de ética profesional es posible encontrar prácticas diferenciadas entre el colegio con más afiliaciones en el país y sus pares regionales:

TABLA N° 1  
Comparativa de prácticas entre el Colegio de Abogados de Chile A.G. y los Colegios de Abogados regionales

<i>Asociación gremial</i>	<i>Colegio de Abogados de Chile A.G.</i>	<i>Colegios de Abogados regionales</i>
<i>Normas de fondo aplicables</i>	Código de Ética Profesional 2011	Código de Ética Profesional 1948
<i>Procedimiento</i>	<i>Acusatorio</i>	<i>¿Inquisitivo?</i>
<i>Sanciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación verbal</li> <li>• Censura por escrito</li> <li>• Multa (mín. 5 cuotas ordinarias vigentes a la fecha de la aplicación de la multa, máx. dos veces valor indicado)</li> <li>• Suspensión (+6 meses quórum 2/3; máximo un año)</li> <li>• Expulsión (quórum 2/3 Consejeros en ejercicio)</li> <li>• Accesorio: publicidad</li> </ul>	Análogas al Colegio de Abogados de Chile A.G.

LA INSTITUCIÓN DE LIBROS BY UN DIBUJO - 887 Nº 1778



Por ende, como primera decisión a adoptar para el retorno de la colegiatura obligatoria se encuentra la eventual supresión de los colegios de abogados existentes bajo un solo colegio nacional, la mantención de los colegios regionales como sedes a las que afiliarse para cumplir con este requisito, u otras soluciones intermedias. En cuanto a las reglas fondo, cabría definir si se establecerá un código de ética nacional o si se dará espacio para adaptar ciertas reglas a realidades diversas (ej. una regulación desarrollada para el ejercicio profesional en grandes urbes puede imposibilitar el ejercicio profesional en contextos locales de menor densidad profesional). Desde un punto de vista orgánico, toda regulación que persigue reconocer la identidad regional, por ejemplo, permitiendo la afiliación múltiple, conlleva el riesgo en el ámbito disciplinario de *forum shopping* en busca de estándares o jurisdicciones más laxas.

#### FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-GREMIAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO: ¿MATRIMONIO POR CONVENIENCIA O DIVORCIO?

La colegiatura obligatoria que se propone, si bien se ha justificado por las carencias en materia de control disciplinario, guarda silencio en materia de representación de intereses gremiales. La confusión entre ambas funciones ha sido una constante en los colegios profesionales. En un diseño institucional que mantiene esa lógica aglutinadora de funciones, el eslogan de "justicia de pares" enfrenta dos peligros evidentes: el proteccionismo gremial de sus miembros en desmedro del público usuario y la caza de brujas respecto a rivales políticos.

En cuanto a formas de proteccionismo, el Colegio de Abogados de Chile cuenta en su haber con algunas prácticas discutibles. El año 2006 (44-45) publicó en su revista institucional un reclamo acogido en contra de un abogado por haberse aprovechado de la información obtenida durante la negociación de una liquidación de una sociedad con presencia en Estados Unidos. En uso de esa información asesoró a un tercero, quien era hermano de su cliente, para que inscribiera ciertos diseños de marcas en desmedro de la ex socia de su cliente, a pesar de que ambas socias habían transigido para continuar comercializando sus productos libremente. El problema reside en que dicho fallo, publicado en la sección sanciones junto a otros cinco reclamos acogidos, aparece anonimizado tanto respecto a los roles de la causa, las personas involucradas, la parte reclamante y, más grave aún, la parte reclamada y sancionada.



Respecto al uso de la jurisdicción ético-disciplinaria a modo de caza de brujas, el Colegio Médico presenta un prontuario interesante. Un ex ministro de Salud fue sancionado con expulsión del gremio por acusaciones de ofender a colegas por sus expresiones proferidas en ejercicio de sus funciones (El Mostrador, 2019). En un voto concurrente al fallo de protección en contra de este fallo, se analiza la posibilidad de reprochar ético-profesionalmente conductas realizadas en el desempeño de funciones no profesionales (Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago rol 95.684-2015, 2016).<sup>5</sup> El voto arguye a favor de excluir de la jurisdicción disciplinaria las acciones cometidas en el marco de funciones públicas, circunscribiendo el control ético-profesional a aquellas conductas acontecidas en el ejercicio profesional. Algo similar cabe plantear respecto al uso de denuncias por infracciones a la ética médica por intervenciones de índole política, como sucediera recientemente en una entrevista en los cuales denostó a autoridades de gobierno y asesores de salud (*Ex-Ante*, 2021). ¿Para qué recurrir a la censura de la mesa del Colegio de Médico por el desprestigio a la institución debido al uso indebido del cargo, si es posible la denuncia ante las instancias ético-disciplinarias?

El Colegio de Abogados de Chile en 2011 optó por separar ambas funciones en forma interna, profesionalizando la labor persecutoria en unidad apolítica de instrucción, y creando tribunales de ética colegiados para su adjudicación, con presencia de consejeros en forma minoritaria. La función político gremial descansa en el Consejo General. Por supuesto, cabe preguntarse si esto ha sido suficiente para reducir ambos riesgos, y por qué no propender por la creación de una jurisdicción disciplinaria respecto a toda la profesión por completo exógena de los órganos gremiales (por ejemplo, el modelo de la *Legal Services Act* de 2007 en Inglaterra y Gales).

#### AUTONOMÍA PROFESIONAL E IGUALDAD ANTE LA LEY ¿AUTORREGULACIÓN EN MATERIA SANCIONATORIA?

Un último desafío institucional que cabe mencionar dice relación con la búsqueda de un equilibrio entre los atributos que las profesiones

<sup>5</sup> Causa caratulada *Mañalich, Jaime con Tribunal de Ética Colegio Médico Regional Santiago*, cuyo fallo data del 11 de abril de 2016.



reclaman para sí (conocimiento exclusivo, autonomía, vocación de servicio, estatus social y económico) y la igualdad ante la ley. En términos concretos, qué rol le cabría a la autorregulación para tipificar conductas sujetas a una sanción. Si ninguno, entonces estaríamos en un escenario donde las profesiones no se diferenciarían de otras ocupaciones económicas, es decir, serían proveedores de servicios sujetos a estándares de conducta definidos por ley. Sin embargo, pareciera que tras la propuesta de regresar a la colegiatura obligatoria subyace la búsqueda de cierta deferencia hacia el reconocimiento a la abogacía de un espacio privilegiado para definir aquello que no resulta tolerable con el correcto ejercicio de la profesión. En términos constitucionales, lo que está en juego es el principio de legalidad para efectos de ejercer potestades sancionatorias, tanto en la definición de conductas como en su eventual persecución y adjudicación.

O, si se prefiere, volvemos a una de las preguntas iniciales, ¿qué es un colegio profesional para efectos disciplinarios? ¿Es acaso una suerte de servicio público descentralizado con potestad normativa sobre toda una profesión? ¿O esa una asociación intermedia entre los individuos y el Estado que ejerce una función pública (un modelo corporativista)? ¿Ninguna de las anteriores?

#### SANCIONES ¿CUÁN AFILADOS LOS DIENTES?

Finalmente, si bien se encuentra vinculada con las interrogantes anteriores, cabe preguntarse por el régimen de sanciones, si este se limitará a reprimendas y limitaciones temporales de ejercicio o si podrá llegar a la cancelación del título profesional, por ejemplo. Quizás valga la pena considerar la advertencia del académico RICHARD ABEL, quien tenía como horizonte los cambios ocurridos al respecto durante la década de los ochenta en Reino Unido:

"Si [el colegio de abogados] no se muestra suficientemente atento a las quejas de los clientes, el público perderá la confianza en sus procedimientos disciplinarios y exigirá un mayor control externo. (...) Si es demasiado receptivo, el público ganará confianza y lo inundará de denuncias. En este último caso, la profesión puede tener dificultades para financiar y dotar de personal al sistema disciplinario, condenado como traidor por sus propios miembros" (ABEL, 1989: 320).



## DESAFÍOS PROVENIENTES DE OTROS GRUPOS DE INTERÉS

La propuesta de retornar a la colegiatura obligatoria, además de las cuestiones institucionales mencionadas, afecta a una serie de intereses en juego representados por grupos de interés diversos, endógenos y exógenos a la abogacía.

### LOS ESTUDIOS JURÍDICOS

A partir de la década de 1980, la profesión legal comenzó a experimentar un creciente proceso de segmentación interna, con la masificación de la oferta en la producción de abogados y la complejización de la demanda con la apertura de los mercados hacia el comercio exterior y el fomento de la inversión extranjera en el país (DE LA MAZA *et al.*, 2018). Esta segmentación se constata en la diferenciación entre formas de ejercicio profesional más tradicionales, ofrecido en forma individual o en comunidades de abogados a clientes con asuntos legales de baja complejidad, respecto de otras ofrecidos por medio de estudios de abogados organizados como sociedades de profesionales cuyos clientes suelen ser personas jurídicas con asuntos de mayor sofisticación jurídica.

El control ético disciplinario se ha caracterizado por perseguir y sancionar conductas desdorosas o abusivas cometidas por profesionales a nivel individual. Sin embargo, el ejercicio profesional de orden corporativo hace más difícil separar la organización de sus miembros para efectos de imputar conductas indebidas. Esta disyuntiva es posible encontrarla en el inciso segundo del artículo 11 del Código de Ética Profesional de 2011:

“Las referencias que este Código hace a los abogados se extienden por igual a los estudios de abogados, aunque ninguna referencia específica sea hecha respecto de estos últimos, a menos que expresamente se señale lo contrario o que la regla por su naturaleza resulte aplicable solo a los abogados como personas naturales”.

Cabe entonces preguntarse si el retorno de la colegiatura obligatoria seguirá la tradición de enfoque acotado en la definición de conductas y sanciones imputables a las y los abogados individualmente considerados, o si aparejará un cambio de paradigma regulatorio.



incorporando estándares de conducta para las organizaciones por medio de la cual se ofrecen servicios legales, tanto represivos como preventivos.

## JUDICATURA

El retorno de la colegiatura obligatoria, en principio, abarcaría a toda la profesión legal y sus diversas formas de ejercicio. Una situación particular se produce respecto a la profesión de juez. Bajo el actual régimen de colegiatura voluntaria, ha operado una regla no escrita en la cual aquellos jueces que se encontraban afiliados al Colegio de Abogados renuncian a su membresía para prevenir conflictos de intereses entre la función judicial y las decisiones gremiales. Además, jueces y ministros están sujetos a normativa disciplinaria específica contenida en la legislación orgánica, e incluso cuentan con un código de ética propio, el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Dejando de lado la situación de ministros de tribunales superiores que podrían conocer de la apelación de sentencias de sus respectivos colegios profesionales, el principal problema se genera en materia de amparos profesionales. Estos consisten en representaciones a las autoridades públicas que han impedido el ejercicio profesional por actuaciones calificadas de arbitrarias por el Colegio de Abogados. Entre esas autoridades públicas se encuentran los integrantes del Poder Judicial.

Por lo tanto, cabe preguntarse si el retorno a la colegiatura será compatible con otras profesiones jurídicas, como la de juez, o si se considerarán excepciones según formas de ejercicio.

## LAS DEMÁS PROFESIONES

Si bien la colegiatura obligatoria hasta 1981 era una exigencia legal, esta última no era general para todas las profesiones, sino tan solo para aquellas cuyos colegios profesionales eran creados por ley como personas jurídicas de derecho público. No sería sorprendente si los colegios profesionales creados entre 1925 y 1981 se vuelven férreos defensores del acuerdo del Colegio de Abogados.

Ahora bien, actualmente existen numerosas carreras profesionales surgidas luego de 1981 en un escenario de afiliación voluntaria,



las que no necesariamente han contado con asociaciones gremiales denominadas colegios profesionales. Por lo tanto, el retorno a la colegiatura obligatoria podría eventualmente ser resistida por alterar de manera sobreviniente las condiciones de ejercicio en ciertas profesiones junto con forzarlas a crear organizaciones de afiliación obligatoria históricamente inexistentes.

### CLIENTES Y/O CONSUMIDORES DE SERVICIOS LEGALES

Desde el punto de vista de los usuarios de los servicios legales, la colegiatura obligatoria resulta un mecanismo entre varios disponibles para efectos de sancionar las faltas incurridas en el ejercicio profesional. Si bien ha existido debate académico a efectos de esclarecer cuándo un profesional puede tener la calidad de proveedor, para determinar la posible exigibilidad de la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (DE LA MAZA, 2004; MOMBERG, 2004; JARA, 2006), existe una extendida práctica por parte de consumidores insatisfechos de recurrir a las instancias de protección a los derechos de los consumidores respecto a servicios profesionales en general, incluyendo los legales (Figura N° 3).

FIGURA N° 3  
Reclamos presentados en el mercado de servicios profesionales (2003-2020)



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos por solicitud de acceso a la información pública (SERNAC, 2020).

LA FOTOCOPIA DE LIBROS ES UN DELITO - LEY N° 17.334



La modificación legal a la Ley N° 19.496, por medio de la Ley N° 19.955 de 2004, incentivó lo anterior al modificar la definición de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades (...) de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa”, y excluyendo de esta definición a aquellas “personas que posean un título profesional y ejerzan su actividad en forma independiente” (artículo 1° N° 2). La práctica del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) distingue diversos caminos, dependiendo de si la denuncia se dirige contra un profesional que ejerce en forma independiente o si lo hace enmarcado en una empresa de servicios profesionales (SERNAC, 2020). En el primer caso, no son rechazados, sino que se tramitan como una consulta. En el segundo caso, se tramita como un reclamo.

Ahora bien, en materia de reclamos por servicios legales, estos representan una proporción menor del total de reclamos interpuestos por eventuales infracciones a los derechos del consumidor. Dada la exclusión de profesionales individuales que realiza la legislación sectorial, dejando a salvo un universo relevante de abogados, la alternativa de retornar a la colegiatura obligatoria encuentra una oportunidad para colmar ese vacío, regulando estándares de calidad de servicio y mecanismos preventivos como certificaciones previa auditoría.

## UNIVERSIDADES

El retorno a la colegiatura en un escenario de amplia oferta de educación legal enfrenta los desafíos asociados a las limitaciones sobre la autonomía universitaria. La formación en ética profesional tomaría un mayor realce para las universidades, con miras a evitar que sus egresados engrosen los ingresos de denuncias por desconocimiento de sus reglas. Si bien la colegiatura obligatoria se ha justificado a la luz de la falta de control en el ejercicio profesional, no sería de extrañar que surjan posiciones a favor de mayores controles en el acceso a la profesión, tales como exámenes de habilitación a cargo de los colegios profesionales o nuevas exigencias curriculares, como ha sucedido con las barras de Estados Unidos, al constituirse en agencias de acreditación de las escuelas de derecho (OECD, 2007).



## CONCLUSIÓN

La propuesta de colegiatura obligatoria promovida por el actual Colegio de Abogados de Chile A.G. enfrenta una serie de desafíos. Proviene de una institución que no resulta del todo representativa respecto de la mayoría de las y los abogados en Chile. Enfrenta un escenario de atomización de colegios de abogados, con sus prácticas en materia de control ético, problemas de confusión de competencias políticas con jurisdiccionales, tensiones entre autonomía profesional y legalidad de las normas punitivas. Finalmente, se enmarca en una ecología de grupos de intereses no necesariamente alineados con los fines y/o medios perseguidos, que parece razonable sopesar si se pretende avanzar en esta propuesta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABEL, R. (1989), "Between Market and State: The Legal Profession in Turmoil", *The Modern Law Review*, 52(3): 285-325.
- ANRÍQUEZ, A.; P. FUENZALIDA y L. SIERRA (2019), "Ética de la abogacía en Chile: el problema de la regulación", *Debate de Políticas Públicas*, (34): 1-40, recuperado a partir de <https://bit.ly/3ojMBFA> [consulta 2 diciembre 2021].
- COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G. (2006), *Revista del Abogado*, (38), recuperado a partir de <https://bit.ly/3rsrT8l> [consulta 2 diciembre 2021].
- \_\_\_\_\_ (2021). *Acuerdo Colegiatura Obligatoria*, 10 de mayo, recuperado y disponible, en <https://bit.ly/3xMuzly> [consulta 2 diciembre 2021].
- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (2021), *Índices Educación Superior*, recuperado a partir de <https://bit.ly/3rx8K5g> [consulta 2 diciembre 2021].
- DE LA MAZA, I. (2004), "La tradicional dignidad de la profesión: abogados y publicidad en Chile", *Derecho y Humanidades*, (10): 101-120, recuperado a partir de <https://bit.ly/3dbqZEW> [consulta 2 diciembre 2021].
- \_\_\_\_\_, R. MERY y J. E. VARGAS (2018), "Big Law in Chile: A glance at the law firms", en Manuel Gómez y Rogelio Pérez-Perdomo (editors), *Big Law in Latin America and Spain*. Cham (Suiza): Palgrave Macmillan.
- El Mostrador (2019), "Presidenta del Colegio Médico por llegada de Manalich al Minsal: 'Esperamos el máximo respeto con los trabajadores de la salud'", *El Mostrador*, 14 de junio de 2019, recuperado a partir de <https://bit.ly/3okc7dQ> [consulta 2 diciembre 2021].
- DÍAZ, W. (2021), "Tribunal de Ética del Colegio Médico: El texto íntegro de la denuncia contra Izkia Siches que firmaron 14 doctoras (y la carta



- de la ministra Rubilar)". *Ex-Ante*, 10 de mayo de 2021, recuperado y disponible, en <https://bit.ly/2ZN1LcM> [consulta 2 diciembre 2021].
- FUENZALIDA, C. y C. DOMINGUEZ (2019), "Somos mujeres, somos consejeras del Colegio de Abogados, pertenecemos a la lista gremial y ¡no somos machistas!", *Revista Capital*, 4 de julio de 2019, recuperado a partir de <https://bit.ly/3lyfuge> [consulta 2 diciembre 2021].
- FUENZALIDA, P. (2013), "Representatividad gremial", *El Mercurio Legal*, 13 de mayo de 2013, recuperado a partir de <https://bit.ly/3xP3LxF> [consulta 2 diciembre 2021].
- GONZÁLEZ, M. (2019), "Cuotas de género y representatividad en el Colegio de Abogados: una mirada histórica", *El Mercurio Legal*, 4 de enero de 2019, recuperado a partir de <https://bit.ly/3Igrxrh> [consulta 2 diciembre 2021].
- JARA, R. (2006), "Ámbito de aplicación de la ley chilena de protección al consumidor: Aplicación de la Ley N° 19.496 y modificaciones de la Ley N° 19.955", *Cuadernos de Extensión*, (12): 21-58.
- MOMBERG, R. (2004), "Ámbito de aplicación de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores". *Revista de Derecho* (Universidad Austral), 17: 41-62, recuperado a partir de <https://bit.ly/3lrIUEt> [consulta 2 diciembre de 2021].
- OECD (2007), *Competitive restrictions in legal professions*, París, OECD.
- / WORLD BANK (2009), *Reviews of National Policies for Education: Tertiary Education in Chile*, recuperado a partir de <https://bit.ly/3EjTnHf> [consulta 2 diciembre 2021].
- SERNAC (2020), *Formula respuesta a solicitud de información del antecedente*, Ordinario N° 4.907 de 4 de junio de 2020, en respuesta a solicitud de acceso a la información pública N° AH009T0002065.
- WALKER, E. (2019), "¿Renovación en el Colegio de Abogados?", *La Tercera PM*, 4 de julio de 2019, recuperado a partir de <https://bit.ly/3rtxICj> [consulta 2 diciembre 2021].

LA FOTOCOPIA DE LIBROS ES UN DELITO - Ley N° 17.336

